

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA: *Complicaciones que simplifican*

J.
B
A
Y
O

D
E
L
G
A
D
O

Joaquín BAYO DELGADO
Abogado
Ex-Magistrado

AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Conceptos básicos

- Desplazamiento del derecho internacional interno
- Efectos de las normas internacionales *erga omnes*
 - Competencia de los Estados UE con independencia de las partes
 - Ley aplicable designada puede ser de un estado tercero
 - Ejecución: no erga omnes, solo resoluciones de Estados UE
- La residencia habitual, criterio principal
- Momento de la demanda (salvo liquidación régimen económico-matrimonial)
- Conceptos autónomos:
 - Custodia/potestad parental (art. 5.a Convenio LH 1980)
 - Pensión compensatoria=alimentos (*considerando* 11 R 4/2009)
 - El menor, acreedor de los alimentos
 - Uso vivienda ¿alimentos?
- Cada materia tiene sus normas de competencia, ley aplicable y reconocimiento, ejecución y cooperación.
- Frecuentes coincidencias y, a veces, “prórroga de jurisdicción”
- Examen de oficio de la competencia y ley aplicable
- Prueba del derecho extranjero
- Títulos ejecutivos europeos: *visitas y retorno del menor*

J.
B
A
Y
O

D
E
L
G
A
D
O

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

DERECHO INTERNACIONAL DE FAMILIA © Joaquín Bayo Delgado, 2015	Divorcio, separación y nulidad matrimonial	Responsabilidad parental		Obligaciones alimenticias	Regímenes económico-matrimoniales	Parejas estables		
		Sustracción de menores				Existencia	Alimentos	Efectos patrim.
Jurisdicción (competencia internacional)	Reglamento CE/2201/2003 (Bruselas II bis)* [vigor 1/3/2005]	Bruselas II bis* [vigor 1/3/2005]	Bruselas II bis* (art. 10 & 11)	Reglamento CE/4/2009 [vigor 18-6-2011]	[COM (2011) 126 final]	Artículo 22 LOPJ	Rgto. CE/4/2009	[COM (2011) 127 final]
	Convenio de La Haya 19/10/1996 [vigor 1-1-2011]	Convenio de La Haya 19/10/1996 [vigor 1-1-2011]	Convenio de La Haya 19/10/1996 (- 16 años)	Artículos 10.3 & 18 del Convenio de La Haya 23/11/2007 [vigor 1/8/2014] ***	Artículo 22 LOPJ Inmuebles: competencia exclusiva nacional (22.1 LOPJ, 22.1 R. 44/2001 i 24.1 R. 1215/2012)		Artículos 10.3 & 18 del Convenio de La Haya 2007	Artículo 22 LOPJ
Ley aplicable	Divorcio y separación: Reglamento UE/1259/2010** [vigor 21-6-2012] Nulidad: Artículo 107 CC	Bruselas II bis* (art. 20, med. prov.) Convenio de La Haya 19/10/1996 [vigor 1-1-2011]	Bruselas II bis* (art. 20, med. prov.) Convenio de La Haya 19/10/1996 (- 16 años) Convenio de La Haya 25/10/1980 (art. 3)	Reglamento CE/4/2009 (art. 15) Protocolo de La Haya 23/11/2007**** [vigor 18-6-2011]	[COM (2011) 126 final] Artículos 9.2 y 9.3 CC	Derecho CC.AA.	Rgto. CE/4/2009 Protocolo La Haya 2007	[COM (2011) 127 final] Derecho CC.AA.
Reconocimiento, ejecución y cooperación ■ NB: Competencia siempre española: Artículo 22.1 LOPJ (l. R. 44/2001 i 24.1 R. 1215/2012)	Bruselas II bis* [aplicable en estos aspectos a decisiones desde 1-3-2001]	Bruselas II bis* [vigor 1/3/2005] [aplicable hijos matrimoniales desde 1-3-2001] Convenio de La Haya 19/10/1996 [vigor 1-1-2011]	Bruselas II bis* Convenio de La Haya 19/10/1996 (- 16 años) Convenio de La Haya 25/10/1980 y Convenio (CdE) de Luxemburgo 20/05/1980	Reglamento CE/4/2009 Convenio de La Haya 23/11/2007 Convenio de La Haya 02/10/1973 Convenio de Nueva York 20/06/1956	[COM (2011) 126 final]	Artículos 951-958 LEC 1881	Reglamento CE/4/2009 Convenio de La Haya 23/11/2007 Convenio de La Haya 02/10/1973 Convenio de Nueva York 20/06/1956	[COM (2011) 127 final]
	Artículos 951-958 LEC 1881	Artículos 951-958 LEC 1881		Artículos 951-958 LEC 1881	Artículos 951-958 LEC 1881	Artículos 951-958 LEC 1881	Artículos 951-958 LEC 1881	Artículos 951-958 LEC 1881

* Solo en Dinamarca ** Solo en los Estados miembros participantes *** Albania, Bosnia-H, Montenegro, Ucrania y Unión Europea (desde 1/8/2014) -solo Dinamarca **** Toda UE excepto el R.D. y Dinamarca
■ Debe aplicarse el REGLAMENTO (UE) No 606/2013 de 12 de junio de 2013 relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil [vigor 11/01/2015]

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Reglamentos y convenios	
J. B A Y O D E L G A D O	• REGLAMENTO (CE) N° 2201/2003 DEL CONSEJO de 27 de noviembre de 2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000
	• REGLAMENTO (UE) N° 1259/2010 DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2010 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial
	• CONVENIO relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996.
	• CONVENIO sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980
	• REGLAMENTO (CE) N° 4/2009 DEL CONSEJO de 18 de diciembre de 2008 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos
	• PROTOCOLO sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias, hecho en La Haya el 23 de noviembre de 2007
	• CONVENIO sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia, hecho en La Haya el 23 de noviembre de 2007
	• CONVENIO sobre obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956
	• CONVENIO referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimentarias, hecho en La Haya el 2 de octubre de 1973
	• REGLAMENTO (UE) No 606/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de junio de 2013 relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil
	• [Reglamento del Consejo COM (2011) 126 final, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales]
	• [Reglamento del Consejo COM (2011) 127 final, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas]

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

90% de los casos

- *El demandante es y la demandada tiene la nacionalidad Ambos y la hija común eran residentes en España en el momento de la demanda, presentada el 28 de diciembre de 2012.*
- *Atendida esa fecha, a tenor de los artículos 3, 8 y 61.a) del Reglamento CE/2201/2003, son competentes los tribunales españoles por residencia de los litigantes y de la menor para resolver la acción de divorcio y las cuestiones sobre responsabilidad parental, y a tenor del artículo 3 del Reglamento CE/4/2009, en cuanto a los alimentos.*
- *En virtud del artículo 8.a) del Reglamento UE 1259/2010, la ley aplicable al divorcio es la española, por residencia común de los litigantes. Según el artículo 5.1 del Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996, debe aplicarse la ley de la residencia de la menor a las cuestiones sobre responsabilidad parental. Por la que atañe a los alimentos, el artículo 3.1 del Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 determina que la ley aplicable es la del foro.*

J.
B
A
Y
O

D
E
L
G
A
D
O

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Divorcio, separación y nulidad matrimonial: Jurisdicción

Reglamento CE/2201/2003 (Bruselas II bis)

- Basta elemento internacional
- Artículo 3: competencia basada en distintos supuesto de residencia habitual; el último nacionalidad común
- Artículo 4: posible reconversión sobre estado civil o responsabilidad parental
- Artículo 5: el tribunal de la separación puede ser competente para el divorcio (si lo prevé al ley del foro)
- Artículo 6: los nacionales o residentes de la UE solo pueden ser demandados según esos criterios de competencia
- Artículo 7.1: posible competencia según artículo 22 LOPJ si ningún estado UE es competente

J.
B
A
Y
O

D
E
L
G
A
D
O

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Responsabilidad parental: Jurisdicción

- Bruselas II bis (cuando el menor resida habitualmente en un Estado EU, art.61 Rgto)
 - Artículo 8: residencia habitual del menor en el momento de presentación de la demanda
 - Artículo 12: posible acumulación al divorcio de los progenitores
 - Artículo 9.1: cambio LEGAL de residencia del menor, 3 meses de competencia para modificar las visitas con el progenitor que se queda en el país
 - Artículo 14: artículo 22 LOPJ si ningún otro estado UE es competente
 - Artículo 15: posibilidad de trasferencia del asunto a un tribunal extranjero “mejor situado para conocer del asunto”
- Convenio de La Haya 19/10/1996 (cuando el menor resida fuera de EU o en Dinamarca, art.61 Rgto)
 - Artículo 5.1: residencia habitual del menor
 - Artículo 8: : posibilidad de trasferencia del asunto a un tribunal extranjero “mejor situado para conocer del asunto”

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Sustracción de menores: Jurisdicción

- Bruselas II bis (cuando el menor resida habitualmente en un Estado EU, art.61 Rgto.)
 - Artículo 10: los tribunales del país donde estaba el menor continúan siendo competentes sobre responsabilidad parental hasta nueva residencia habitual y
 - Admisión parental del traslado, o
 - tras un año + otras condiciones
 - Artículo 11.6-8: SI EL RETORNO HA SIDO DENEGADO en el país donde está el niño, los tribunales del país donde estaba el menor son competentes para decidir en última instancia (solo en el ámbito UE)
- Convenio de La Haya 19/10/1996 (cuando el menor resida fuera de EU o en Dinamarca, art.61 Rgto.)
 - Artículo 7.1 = artículo 10 Rgto.
 - Artículo 7.3: país donde está, solo medidas urgentes de protección
- Convenio de La Haya 25/10/1980 (- 16 años)
 - Para el retorno: País donde está el niño (implícitamente, artículos 2, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)
 - Para declarar la existencia de sustracción, optativamente el tribunal del país donde residía, artículo 15
 - Para visitas: ídem, artículo 21

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Obligaciones alimenticias: Jurisdicción

Reglamento CE/4/2009

- Artículo 3: a) residencia habitual del demandado o
- b) del acreedor
- Artículo 3.c): posibilidad de acumular a divorcio
- Artículo 3.d): posibilidad de acumular a pleito de responsabilidad parental
- Artículo 4: posible pacto sobre competencia de un estado UE con vinculación, salvo alimentos de menores de 18 años
- Artículo 5: posibilidad de sumisión tácita
- Artículo 6: nacionalidad común de las partes, si ningún estado UE o estado "Lugano" (según Convenio de Lugano) es competente
- Artículo 7: *forum necessitatis*

Divorcio, separación y nulidad matrimonial: Ley aplicable

Reglamento UE/1259/2010

- Artículo 1.2.c): la nulidad queda excluida; *ergo* artículo 107.1 CC, ley aplicable a la celebración del matrimonio
- Artículos 5, 6 y 7: posibilidad de pacto entre la ley de varios países
- Artículo 8 (por orden de preferencia):
 - Residencia habitual de ambos
 - Última residencia común dentro del año, si uno vive allí
 - Nacionalidad común
 - *Lex fori*
- Artículo 9: ley de la separación al divorcio
- Artículo 10: *lex fori* si la otra ley no prevé divorcio o discrimina acceso al divorcio por sexo

Responsabilidad parental: Ley aplicable

Convenio de La Haya 19/10/1996

- Artículo 15.1: medidas de protección, *lex fori*
- Artículo 15.2: posibilidad, ley del país con conexión sustancial
- Artículo 16: establecimiento o extinción de la responsabilidad parental según residencia habitual del menor
- Artículo 17: ejercicio, siempre según residencia habitual del menor
- Artículo 22: excepción de orden público, teniendo en cuenta el interés del menor

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Sustracción de menores: Ley aplicable

- Bruselas II bis
 - Existencia de sustracción, artículo 2.11: ley del país donde residía el menor
- Convenio de La Haya 19/10/1996
 - Artículo 7.2.a), ídem
- Convenio de La Haya 25/10/1980 (- 16 años)
 - Artículo 3.a), ídem
 - Artículos 12 y 13 contienen los motivos de denegación del retorno

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Obligaciones alimenticias: Ley aplicable

- Reglamento CE/4/2009
 - Artículo 15: remisión al Protocolo ↓
- Protocolo de La Haya 23/11/2007 (por remisión del artículo 15 del Rgto.)
 - Artículo 3: ley de la residencia habitual del acreedor
 - Artículos 4 y 5: criterios subsidiarios
 - Artículos 7 y 8: pacto sobre ley aplicable (salvo alimentos de menores de 18 años e incapaces)

Divorcio, separación y nulidad matrimonial: Reconocimiento ...

- Bruselas II bis
 - Artículo 21.1: reconocimiento automático
 - Artículo 21.2: acceso automático al Registro Civil
 - Artículo 21.3: posibilidad de declaración de reconocimiento/denegación de reconocimiento a instancia de parte
 - Artículo 22: causas de denegación del reconocimiento limitadas:
 - Orden público
 - En rebeldía sin emplazar o sin garantías
 - Incompatibilidad con otra sentencia interna
 - Incompatibilidad con una sentencia anterior en otro país reconocible en el país
 - Artículos 24, 25 & 26: no puede cuestionarse la competencia del tribunal que dictó la sentencia ni su contenido

Responsabilidad parental: Reconocimiento ...(i)

- Bruselas II bis
 - Reconocimiento:
 - Artículo 21.1: reconocimiento automático
 - Artículo 21.3: posibilidad de declaración de reconocimiento/denegación de reconocimiento a instancia de parte, salvo visitas y retorno
 - Artículo 23: causas de denegación del reconocimiento limitadas:
 - Orden público, teniendo en cuenta el interés del menor
 - Salvo urgencia, falta de exploración del menor
 - Rebeldía sin emplazar o sin garantías
 - Contra la responsabilidad parental, si no ha sido oído
 - Contra otra sentencia interna o extranjera reconocible incompatible
 - Sin haber consultado posible acogimiento en el país
 - Artículos 24 & 26: no puede cuestionarse la competencia del tribunal que dictó la sentencia ni su contenido

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Responsabilidad parental: Reconocimiento ...(ii)

- Bruselas II bis
 - Ejecución
 - Artículo 28: declaración a instancia de parte de título ejecutivo notificado
 - Artículo 29: competencia: residencia habitual del ejecutado o del menor (o lugar de ejecución, p. ej. bienes del menor)
 - Artículos 30-39: procedimiento
 - Sin alegaciones del menor o ejecutado
 - Denegación solo por las mismas causas que el reconocimiento
 - Apelación con contradicción
 - Posible ejecución parcial
 - Artículo 41: TITULO EJECUTIVO EUROPEO DE DERECHO DE VISITAS,
 - Si en rebeldía, con garantías
 - Si se ha concedido posibilidad de exploración del menor, salvo no conveniente
 - Certificado emitido de oficio si ya es situación transfronteriza; si no, a instancia de parte
 - Cooperación: artículos 53-58: autoridades centrales

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Responsabilidad parental: Reconocimiento ...(iii)

- Convenio de La Haya 19/10/1996
 - Reconocimiento
 - Artículo 23.1: automático
 - Artículo 23.2 Causas limitadas de no reconocimiento
 - Falta de competencia, según los criterios del Convenio
 - Falta de exploración del menor
 - Contra la responsabilidad parental, si no ha sido oído
 - Orden público, teniendo en cuenta el interés del menor
 - Incompatibilidad con decisión ejecutiva de un país no parte donde el niño tenga la residencia habitual
 - Sin haber consultado posible acogimiento en el país
 - Artículo 24: posibilidad de declaración de reconocimiento/denegación de reconocimiento a instancia de parte
 - Artículo 25. no puede cuestionarse la base fáctica que funda la competencia

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Responsabilidad parental: Reconocimiento ...(iv)

- Convenio de La Haya 19/10/1996
 - Ejecución
 - Artículo 26.1: ejecución a instancia de parte
 - Artículo 26.2: según procedimiento interno, rápido y simple
 - Artículos 26.3 y 27: denegación solo por las mismas causas que reconocimiento
 - Artículo 28: la ejecución de la medida se hará
 - como si hubiera sido adoptada en el país
 - según su ley y
 - teniendo en cuenta el interés del menor
 - Cooperación: artículos 29-39, autoridades centrales

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Sustracción de menores: Reconocimiento ...

- Bruselas II bis
 - Artículo 42: TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO, certificado de la decisión de retorno del tribunal del país donde residía el menor
- Convenio de La Haya 19/10/1996
 - Régimen general de reconocimiento, ejecución y cooperación
- Convenio de La Haya 25/10/1980 (- 16 años)
 - Artículo 10: prioridad del retorno voluntario
 - Implícito: ejecución de la orden de retorno según derecho del país donde está el niño
- Convenio (Consejo de Europa) de Luxemburgo 20/05/1980
 - Custodia y visitas
 - Restablecimiento

J.
B
A
Y
O

D
E
L
G
A
D
O

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Obligaciones alimenticias: Reconocimiento ...(i)

Reglamento CE/4/2009

- Resoluciones de país UE Parte Protocolo La Haya 2007
 - Reconocimiento:
 - Artículo 17.1, automático (no puede impugnarse)
 - Artículo 19: posibilidad de reexamen en el estado de origen para el rebelde
 - Ejecución:
 - Artículo 17.2: automática si es título ejecutivo en el país de origen
 - Artículo 21: motivos de oposición del foro no incompatibles con
 - » Prescripción
 - » Incompatibilidad (si no hay modificación)
 - » Suspensión si hay reexamen o suspensión en origen

J.
B
A
Y
O

D
E
L
G
A
D
O

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Obligaciones alimenticias: Reconocimiento ...(ii)

Reglamento CE/4/2009

- Resoluciones de Reino Unido y Dinamarca (no partes Protocolo La Haya 2007)
 - Artículos 23-24: reconocimiento automático, con posibilidad de oposición por causas limitadas
 - Artículo 26: ejecución tras declaración de ejecutividad, con posibilidad de apelación
- Para todos los países UE
 - Artículo 39: siempre posibilidad de ejecución provisional
 - Artículo 42: no revisión del fondo
 - Artículo 41.1: procedimiento de ejecución como las resoluciones internas
- Justicia gratuita, cooperación por autoridades centrales, etc.: artículos 44-67

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Obligaciones alimenticias: Reconocimiento ...(iii)

- **CONVENIO DE LA HAYA 2007**
 - Albania, Bosnia-H, Noruega, Ucrania y Unión Europea (desde 1/8/2014) -salvo Dinamarca
 - Sistema de autoridades centrales
 - Artículo 19: ejecución de resoluciones y transacciones judiciales de alimentos
- **CONVENIO DE LA HAYA 1973**
 - Incluye a Andorra, Albania, Australia, Noruega, Suiza, Turquía y Ucrania + otros UE
 - Específico de ejecución
- **CONVENIO DE NUEVA YORK 1956**
 - Muchos más estados parte
 - Sistema de obtención y ejecución de alimentos

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Regímenes matrimoniales

- [Reglamento del Consejo COM (2011) 126 final, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales]
 - Jurisdicción: artículos 4 & 5: competencia divorcio (aceptada) o residencia habitual
 - Ley aplicable (para todos los bienes): 1 pacto; 2 residencia primera tras matrimonio; 3 vínculos conjuntos más estrechos (esp. lugar celebración matrimonio)
 - Reconocimiento: automático; oposición según R 44/2001
 - Ejecución: según R 44/2001
- Excluidos del Reglamento 44/2001 y del Reglamento UE 1215/2012, respectivos artículos 1.2.a)
- Derecho internacional privado interno
 - Jurisdicción: artículo 22 LOPJ
 - Ley aplicable (internacional y interterritorial): artículo 9.2 & 3 CC
 - Reconocimiento y ejecución: *exequatur*, artículos 951-958 LEC 1881

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015

Parejas estables

- EXISTENCIA: no hay norma convencional, ni UE
 - Competencia: LOPJ
 - Ley aplicable: normas discordantes de cada C.A.; en Cataluña: territorialidad (artículos 14.1 del *Estatut d'Autonomia de Catalunya* y 111.3.1 del *Codi Civil de Catalunya*)
 - Reconocimiento: *exequatur*
- ALIMENTOS entre los miembros de la pareja:
 - Reglamento 4/2009 & Protocolo La Haya:
 - obligaciones alimenticias que derivan de una relación de familia, filiación, matrimonio o afinidad: ¿parejas de hecho?
 - *Sí: COM (2011) 127 final considerando (12)* “Las obligaciones de alimentos entre miembros de uniones registradas se rigen por el Reglamento (CE) nº 4/2009 ...”
- EFECTOS PATRIMONIALES (compensación por trabajo)
 - [Reglamento del Consejo COM (2011) 127 final, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas]
 - Uniones por convivencia o hijos comunes (y registradas hasta reglamento):
 - Competencia: LOPJ
 - Ley aplicable: normas discordantes de cada C.A.; en Cataluña: territorialidad (artículos 14.1 del *Estatut d'Autonomia de Catalunya* y 111.3.1 del *Codi Civil de Catalunya*)
 - Reconocimiento: *exequatur*

DERECHO INTERNACIONAL PRÁCTICO DE FAMILIA, AEAFA, Madrid, 14/03/2015